

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Don José Luis Vergara Marauri, titular del establecimiento "Danubio", se expide el presente en Logroño, a 20 de Junio de 1991.— El Secretario en funcs.

*Edicto de subasta*

IV.1347

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 780/83 a instancia de Banco Hispano Americano S.A., contra Ignacio Nieto Iturza y otros, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 27 de septiembre a las diez horas.
- Segunda: 25 de Octubre a las diez horas.
- Tercera: 22 de Noviembre a las diez horas.

**CONDICIONES DE LA SUBASTA**

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

**BIENES OBJETO DE SUBASTA:**

— Urbana. La vivienda o piso primero tipo K, de la casa sita en Logroño calle Navarrete el Mudo nº 44, de 87,58 m2 útiles; finca registral nº 50.758. Tasada en siete millones de pesetas.

Logroño, a 22 de Mayo de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1348

En cumplimiento de lo acordado en auto de juicio de faltas 87-91 seguidos en este Juzgado sobre hurto frustrado, se cita a Carlos Pérez García cuyo último domicilio era en C/ San Martín de la Cuesta 1 Soria, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio el próximo día 4 de septiembre de 1991 a las 10 horas, con la prevención de que deberá concurrir con sus medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente en Logroño.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.1342

Pilar Zapata Camacho, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño y su Partido,

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el nº 390/88 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia: En Logroño, a 1 de Febrero de 1991.

Visto por Dª María Sol Valle Alonso, Juez sustituta del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de esta ciudad, los presentes autos, de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el nº 390/88 a instancias de D. Jesús Jiménez Sáinz de Rozas, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Rico Herrero, contra Dª María del Carmen Rezola Palacios; mayor de edad, casada, vecina de Logroño C/ Muro de la Mata, 8; Dª María Ignacia Rezola Palacios; mayor de edad, casada, vecina de Leiria (Portugal) Rúa da Municipio nº 2.400; Dª Carmen Palacios Brioso, mayor de edad, viuda, vecina de Logroño, C/ Avda. de La Rioja, nº 14,6º, como representante legal de su hijo Marco Antonio Rezola Palacios, mayor de edad, incapacitado y de igual domicilio y vecindad; Dª María Valvanera Rezola Palacios; mayor de edad, soltera, profesora, vecina de Alicante, C/ Dtr. Gadea, nº 24, 2º A; D. Javier María Adarraga Rezola, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y vecino de Logroño, C/ Marqués de Murrieta nº 6 y Dª Matilde Adarraga Rezola, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, C/ Gran Vía nº 8, representados todos ellos por el Procurador

Sr. Salazar Terreros, a excepción de María Valvanera Rezola Palacios, que fue declarada en rebeldía.

FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Rico Herrero, en nombre y representación de D. Jesús Jiménez Sáinz de Rozas, contra Dª María del Carmen Rezola Palacios, Dª María Ignacia Rezola Palacios, Dª María del Carmen Palacios Brioso, en representación de su hijo Marco Antonio Rezola Palacios, Dª María Valvanera Rezola Palacios y Dª Matilde Adarraga Rezola, debo declarar y declaro que las partes en litigio no están obligadas a permanecer en comunidad respecto del local planta baja del inmueble nº 10 de la C/ Miguel Villanueva de Logroño, que dicho local es divisible y que ha de repartirse entre sus copropietarios, entre proporción a sus cuotas de participación tal y como se determina en el fundamento de derecho tercero de la presente sentencia, que demandante y demandados quedan obligados a entregar las cantidades que correspondan según los lotes que les sean repartidos como trámite previo a la inscripción registral, de la división del local y adjudicación del lote correspondiente, y a realizar ésta según establecen la Ley de Propiedad Horizontal, Ley Hipotecaria y Reglamento Hipotecario y ordeno que las partes del presente pleito estén y pasen por las anteriores declaraciones.

Con respecto a las costas, cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada, declarada procesalmente en rebeldía Dª María Valvanera Rezola Palacios, actualmente en paradero desconocido, haciéndole saber que contra la sentencia puede interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días, libro el presente en Logroño, a 6 de Junio de 1991.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.1349

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Nº 3 de esta ciudad, de conformidad con Providencia dictada en esta fecha, en los autos de Juicio Verbal Núm. 156/91, seguidos a instancia de D. Jesús Soto Soto, representado por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra: D. Idefonso Morales Cuadros, Dª Mª Antonia Adan de la Torre y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, libro el presente para que sirva de citación a los demandados D. Idefonso Morales Cuadros y Dª Mª Antonia Adan de la Torre, para que el día 10 de Julio del presente, a las diez horas, comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la celebración del Juicio Verbal Civil correspondiente, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y les pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Para su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Logroño, a 18 de Junio de 1991.— La Secretaria Judicial.

*Sentencia*

IV.1350

Dª Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Cognición con el Núm. 515/90 en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

SENTENCIA: En Logroño, a veinte de marzo de mil novecientos noventa y uno.

Visto por el Ilmo Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Núm. 3 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio de Cognición señalado con el núm. 515/90 a instancias de Dª Marina Alonso Díez, representada por el Procurador de los Tribunales Sr. José Toledo Sobrón, contra D. Saturnino Gonzalez Soto y su esposa Dª Dolores Martos Zuldaga, ambos demandados en situación procesal de rebeldía.

FALLO: Que estimando parcialmente como estimo la demanda formulada por la representación procesal de Dª Marina Alonso Díez, contra D. Saturnino Gonzalez Soto y Dª Dolores Martos Zuloaga, debo condenar y condeno a D. Saturnino Gonzalez Soto, a que abone a la actora la suma de 175.000 pts. más sus intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial, y debo absolver y absuelvo a Dª Dolores Martos Zuloaga de los pedimentos contra ella formulados por el actor, todo ello con imposición al demandado condenado de las costas causadas a su instancia y mitad de las comunes y de las del actor, siendo a cargo del actor el resto.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados D. Saturnino González Soto y Dª Dolores Martos Zuloaga, declarados en rebeldía procesal, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y en el Tablón de anuncios de este Juzgado. Firmo en Logroño, a 13 de Junio de 1991.— La Secretaria Judicial.